

RAD. 080013110008-2019-00451-00
REF. ALIMENTOS DE MAYOR
DTE. VILMA ESTHER PEÑA CALVO
DDO. VENTURA ENRIQUE PEÑA MIRANDA

Señora Jueza: A su despacho el presente proceso informándole que se ha allegado al expediente, por la apoderada de la parte demandante solicitando aprobación a acuerdo conciliatorio según acta de audiencia No.43 del día 16 de septiembre de 2020, pero se observa en los documentos allegados que el demandado, el señor VENTURA ENRIQUE PEÑA MIRANDA, tiene descuentos del 49,99% sobre lo percibido. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 24 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, previo lo siguiente:

Enseña el Art. 131 del C. De la Infancia y Adolescencia, que “Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se encontraren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”

Así las cosas, se hace necesario regular las cuotas alimentarias a cargo del demandado, por lo que se solicita al Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla, proceso No.14.184, y al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, procesos 331/99 y el 014/91, remitir los expedientes en PDF al correo de este despacho, en que es demandado el señor VENTURA ENRIQUE PEÑA MIRANDA.

Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd70a5fa9066ca8b305841ac443377cbbc9c2977a6f28d3721710c6ab8da085

Documento generado en 28/09/2020 02:02:53 p.m.